

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0637-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

Asunto: Informe a la "ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA".

Señor

Juan Manuel Carrión Barragan

Concejal Metropolitano

DESPACHO CONCEJAL CARRION BARRAGAN JUAN MANUEL

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. GADDMQ-DC-JMCB-2022-0117-O de 09 de mayo de 2022, mediante el cual solicitó: “[...] remita a mi despacho el informe favorable para primer debate de la ‘ORDENANZA METROPOLITANA DE PROTECCIÓN, FOMENTO Y PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN EL MARCO DE LA RED VERDE URBANA’, para lo cual se adjunta el último borrador.”, me permito informar:

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que el gobierno autónomo descentralizado (“GAD”) del Distrito Metropolitano de Quito (“DMQ”) tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

En concordancia, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) consagra la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados.

En cuanto a la tipificación de las infracciones administrativas en ordenanzas metropolitanas el Procurador General del Estado, en el oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2008, ante la consulta realizada por el entonces alcalde metropolitano de Quito, manifestó: “(...) el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deban expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...)”.

En ese sentido, es importante precisar que la Agencia Metropolitana de Control (“AMC”) es un organismo desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme lo determinan los artículos 313 y 314 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (“Código Municipal”).

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0637-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

Las potestades antes señaladas se ejercen de conformidad con las infracciones y sanciones administrativas tipificadas en el Código Municipal, y el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el Código Orgánico Administrativo, resultando indispensable que en los proyectos de reforma de ordenanzas en materia de infracciones y sanciones, las mismas se encuentren claramente tipificadas y correspondan a las competencias que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

En dicho contexto jurídico, esta entidad una vez revisado el proyecto "*Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana*", emite las siguientes observaciones y sugerencias:

1. En los considerandos que motivan la creación del proyecto de ordenanza, es pertinente agregar el artículo 299 del Código Orgánico del Ambiente ("COAM"), el cual se refiere a la potestad sancionadora ambiental que se le otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, específicamente sobre arbolado urbano, dentro de su circunscripción territorial y ámbito de competencias.

2. En el literal b), del artículo innumerado 42, se sugiere la modificación del texto propuesto por el siguiente: "*b) Cuando se reincida luego de haber sido sujeto de sanción por infracciones tipificadas como leves*".

3. En el literal g) del artículo innumerado 42, que señala : "*g) Podar o trasplantar sin la debida autorización o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en la presente Sección y sus anexos.*", se sugiere agregar el siguiente texto: "*, incumplimiento técnico que será determinado por la autoridad distrital ambiental*", por cuanto la autoridad ambiental distrital es la entidad competente para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos técnicos que deban realizarse en el proceso de poda o trasplante del arbolado.

4. En el literal j) del artículo innumerado 42, se sugiere modificar el texto propuesto por el siguiente: "*j) Incumplir con los plazos de ejecución del plan de reposición establecido y aprobado por la autoridad distrital ambiental, respecto de los casos determinados en los artículos innumerados (...) 14 y 28 de la presente sección, a fin de reponer al estado original el espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades, lo que será determinado por la autoridad ambiental distrital.*".

El texto propuesto por la AMC, contempla la posibilidad de sancionar administrativamente al infractor que incumpla con la obligación de reposición, conforme lo determinado en los artículos innumerados 14 y 18, a fin de que no se confunda la obligación de ejecutar el proceso de reposición, con el de fomentar el arbolado urbano.

5. En las sanciones administrativas propuestas en los literales b) y c) del artículo innumerado 44, esto es: "*b) Revocatoria de la autorización; y, c) Devolución, suspensión o pérdida de incentivos.*", sugiere se determine expresamente, a qué infracciones administrativas corresponden dichas sanciones, a fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo ("COA") que dispone que a cada infracción administrativa le corresponde una

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0637-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

sanción administrativa.

Adicionalmente, y de conformidad con las facultades previstas en el Código Municipal y las formas de actuación y extinción de la actuación administrativa prevista en el COA se sugiere que en el citado artículo se disponga que entidad es la competente para revocar la autorización o realizar la devolución, suspensión o pérdida de incentivos.

8. Por cuanto la autoridad ambiental distrital es la competente para ejercer la inspección técnica y determinar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa metropolitana y nacional en materia ambiental, en el penúltimo inciso del artículo innumerado 44 del proyecto, se sugiere modificar el texto propuesto por el siguiente:

“La obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria, cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa por daños al arbolado urbano, para lo cual se deberá contar con el informe técnico de la autoridad distrital ambiental en el que conste la metodología aplicable para la ejecución de la reposición o compensación ambiental”.

9. En el artículo innumerado 46, se sugiere reemplazar el texto propuesto por el siguiente:

“Artículo (...) 46.- Trabajo comunitario.- A fin de establecer medidas que incentiven la paz social y coadyuven al mejoramiento de la convivencia ciudadana, se establece la posibilidad de sustituir las sanciones de orden pecuniario previstas en la presente sección, con trabajo comunitario, lo que cumplirá el infractor de forma indelegable. Se podrá sustituir la totalidad o el porcentaje de la sanción pecuniaria, que la o el administrado solicitare.

Para efectos de asignar un valor al trabajo comunitario, cada hora de trabajo equivaldrá a diez dólares (USD. 10,00). En caso que la o el administrado no cumpliere con las horas establecidas en sustitución de la sanción pecuniaria, o las cumpliere parcialmente, se dará paso al cobro por vía coactiva de los valores proporcionales, conforme al ordenamiento jurídico metropolitano.

La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.”

En este contexto, atendiendo el requerimiento realizado, una vez revisado el proyecto de “Ordenanza Metropolitana de protección, fomento y preservación del arbolado urbano en el marco de la Red Verde Urbana”, esta entidad en el ámbito de sus competencias, remite el presente informe solicitado.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2022-0637-O

Quito, D.M., 13 de mayo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jaime Andrés Villacreses Valle
SUPERVISOR METROPOLITANO
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Referencias:

- GADDMQ-DC-JMCB-2022-0117-O

Anexos:

- Ordenanza de Arbolado Urbano, DEFINITIVA.docx

Copia:

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora
Fanny del Carmen Moreira Mendoza
Asistente Administrativa Dirección de Asesoría Jurídica
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Grace Estefanía Tul Espinel	gete	AMC-DAJ	2022-05-13	
Revisado por: Lidia Gabriela Narvaez Gallardo	lgng	AMC-SMC	2022-05-13	
Revisado por: JOFRE LUIS CADENA PLACENCIA	JLCP	AMC-DAJ	2022-05-13	
Aprobado por: Jaime Andrés Villacreses Valle	javv	AMC-SMC	2022-05-13	

